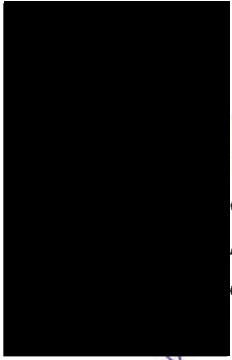



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA; LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA; EL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO HOSPITAL EN CÁDIZ.

En Cádiz, a 20 de marzo de 2026.

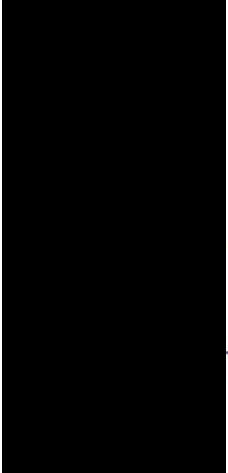
REUNIDOS




De una parte, el Sr. Don Antonio Sanz Cabello, consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias, en el uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en relación con el Decreto del Presidente 8/2025, de 15 de octubre (BOJA extraordinario 15/10/2025).



De otra parte, la Sra. Doña Carolina España Reina, consejera de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, en el uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en relación con el Decreto del Presidente 9/2025, de 15 de octubre (BOJA extraordinario 15/10/2025).



De otra, el Sr. Don Francisco González Pérez, delegado especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, nombrado para este cargo por Real Decreto 655/2020, de 7 de julio (BOE número 187 de 8 de julio de 2020) y facultado para la suscripción del presente convenio por acuerdo del Pleno del Consorcio celebrado en fecha 19 de marzo de 2026.



De otra, el Sr. Don Bruno García de León, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cádiz, nombrado como tal en sesión constitutiva de la Corporación Local celebrada el día 17 de junio de 2023, y facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo de Junta de

Gobierno Local del Ayuntamiento de Cádiz, de fecha 20 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las Partes reunidas, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, a cuyos efectos

EXPONEN

I.- La Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias es el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía responsable de las directrices de la política de salud y de la superior dirección de los organismos directamente responsables de la provisión y gestión de los servicios sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Uno de los pilares de La Estrategia de Salud de Andalucía 2030 es la adaptación de la red física de infraestructuras sanitarias a las nuevas necesidades demográficas y sociosanitarias, así como a los avances tecnológicos. La situación actual del Hospital Puerta del Mar es un claro ejemplo de los desafíos que la Estrategia de Salud 2030 intenta resolver.

El Hospital Puerta del Mar, en funcionamiento desde 1984, no responde plenamente a las demandas asistenciales actuales, lo que justifica la conveniencia y necesidad de acometer la construcción de un nuevo hospital. A pesar de las múltiples reformas y adaptaciones realizadas para modernizar sus estructuras e instalaciones, las limitaciones funcionales y de crecimiento derivadas de su ubicación dificultan su adecuación a las necesidades asistenciales presentes de la población de Cádiz y, especialmente, a las futuras.

II. La Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social es el órgano de la Junta de Andalucía responsable de la administración y contabilidad de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ostenta, entre otras, las competencias para la elaboración del presupuesto anual y amplias atribuciones en el régimen jurídico patrimonial.

III. El Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de Sanidad, Presidencia y Emergencias, cuyas competencias y funciones vienen reguladas en el artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía. En este marco normativo le corresponde, entre otras funciones, la gestión y administración de los recursos de los centros sanitarios, entre los que se encuentra el Hospital Puerta del Mar, así como la gestión de los recursos materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de las funciones encomendadas.

El Servicio Andaluz de Salud aprobó el plan funcional para la ejecución del nuevo hospital de Cádiz, ubicado en la parcela catastral 4739806QA4443H0001EB, situado en la Avenida de Marconi 33, en la que se diseña y delimita una parcela como equipamiento dotacional público sanitario.

IV. El Consorcio de la Zona Franca de Cádiz es un ente público empresarial dependiente del Ministerio de Hacienda, Vicepresidencia primera del Gobierno de España, que tiene como objetivo el desarrollo socioeconómico de la provincia de Cádiz, impulsando proyectos e iniciativas que generen empleo y dinamicen el tejido empresarial.

Asimismo, el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz es el actual propietario de la finca urbana inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Cádiz, finca registral número 33072R, con referencia catastral 4739806QA4443H0001EB, situada en la Avenida de Marconi 33, con una superficie de 33.582 m² (registral)/32.852 m² (gráfica catastral), parcela que figura en el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Cádiz (PGOU) como equipamiento dotacional público sanitario.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dicho inmueble no está integrado en el Patrimonio del Estado por haber sido adquirido para destinarlo específicamente al desarrollo y dinamización económica y social de su área de influencia.

V. El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, municipio en el que se ubica la parcela en la que se proyecta la construcción del nuevo hospital de Cádiz, ostenta las competencias urbanísticas que le otorga la legislación sectorial correspondiente, y ha manifestado la voluntad de agilizar y facilitar la tramitación urbanística para el desarrollo del nuevo hospital de Cádiz.

VI. El actual contexto socioeconómico ofrece la oportunidad de acometer la construcción de una infraestructura esencial para la ciudad, que sustituya al actual Hospital Puerta del Mar (con escaso margen de crecimiento) por un nuevo centro capaz de incorporar las dinámicas más avanzadas de hospitalización y asistencia especializada, además de reforzar la labor investigadora y docente, contribuyendo así a la mejora continua en la formación de sus profesionales.

VII. Las Partes que suscriben el presente convenio de colaboración manifiestan interés en que Cádiz cuente con un nuevo hospital que supere las dificultades de desarrollo actual, posibilitando una mejor atención sanitaria, mostrándose dispuestas a coordinar actuaciones en el marco de sus competencias.

VIII. Por todo lo expuesto, los Organismos firmantes, en el ejercicio legítimo de las competencias respectivas, y de acuerdo con los principios de lealtad institucional, información mutua, cooperación, asistencia activa, y respeto a las respectivas competencias, recogidas en el artículo 183 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, consideran oportuno otorgar el presente Convenio y, de conformidad con los artículos 186 y 187 del citado texto legal, acuerdan obligarse con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es determinar las condiciones de cooperación y las actuaciones jurídicas para la cesión gratuita y anticipada de la plena propiedad de la finca urbana descrita en el expositivo IV a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, para la construcción de un nuevo hospital en la ciudad de Cádiz.

Esta cesión de la plena propiedad goza del amparo legal del artículo 115 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía por tratarse de poner en marcha la disposición del suelo destinado a sistema general sanitario

SEGUNDA.- El Consorcio de la Zona Franca de Cádiz transmitirá la titularidad de la parcela descrita en el expositivo Cuarto a la Comunidad Autónoma de Andalucía, procediendo la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social a realizar las actuaciones de formalización de adquisición a título gratuito de la parcela, de conformidad con la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La cesión tiene como finalidad la construcción del nuevo Hospital. Para la ejecución se establece un plazo de ocho (8) años a contar desde que se haya formalizado la transmisión patrimonial de la parcela. La presente cesión se realiza bajo condición resolutoria expresa, por la cual el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz podrá revertir la cesión si transcurrido el plazo de cuatro (4) años desde la suscripción del presente convenio no se han iniciado las obras de construcción del nuevo hospital.

La parcela se entregará libre de cargas y gravámenes, con las servidumbres y afecciones que constan en la nota simple, al corriente de gastos e impuestos, y en el estado de conservación y condiciones urbanísticas que la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias conoce y acepta.

Tratándose de una finca en estado previo al proceso urbanizador, su entrega se encontrará exenta de IVA. Por la condición de las entidades intervinientes gozará de exención subjetiva en materia de plusvalía, impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados.

TERCERA.- La Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, se compromete a asumir la financiación de las obras de construcción del nuevo hospital en la parcela cedida, siendo la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social la responsable de establecer la programación presupuestaria y las fuentes de financiación más adecuadas.

CUARTA.- Asimismo, la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias a través del Servicio Andaluz de Salud como agencia administrativa adscrita a la misma, se compromete a poner en marcha el proyecto del nuevo hospital de Cádiz, tan pronto como cuente con la disposición del terreno necesario para su construcción. Para ello se compromete a la redacción del proyecto necesario para la construcción del nuevo hospital, y a la contratación de la Ejecución de las Obras de construcción del nuevo hospital mediante la correspondiente convocatoria pública, para su licitación conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública y, en particular, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

QUINTA.- El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz se compromete a asumir con cargo a su presupuesto las obras ordinarias de urbanización que tengan por objeto la introducción de mejoras en obras o servicios en los sistemas locales ya existentes, así como a la tramitación preferente y urgente de los instrumentos de ordenación urbanística en caso de ser necesarios, y de las licencias; así como todo lo necesario para la puesta en servicio una vez se construya el nuevo centro.

Con el objeto de garantizar la equitativa distribución de beneficios y cargas, las operaciones urbanísticas posteriores contendrán los criterios de equidistribución que hayan de regir su desarrollo, así como las operaciones jurídicas que se precisen para transferir los aprovechamientos que correspondan a los terrenos calificados como sistemas generales cedidos anticipadamente.

SEXTA.- El presente Convenio de Colaboración surtirá efecto desde la fecha de su firma y su vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse su vigencia, con anterioridad a su vencimiento, a instancia de cualquiera de las partes, por un período de cuatro años más. Sin

perjuicio de lo anterior, se continuará con la ejecución hasta la conclusión de las actuaciones que se encuentren iniciadas a la fecha de fin de la vigencia del convenio, de modo que permanecerá exigible la obligación de la construcción del hospital hasta su completa finalización.

SÉPTIMA.- Las partes declaran su voluntad de cooperar y solventar cuantos obstáculos puedan surgir en el ámbito de sus respectivas competencias, con el compromiso de llevar a buen término este convenio y permitir la construcción de un nuevo hospital en la ciudad de Cádiz.

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio de Colaboración, se constituirá, en el plazo de 3 meses una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las entidades firmantes.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Velar por el cumplimiento de los objetivos y resto de condiciones del presente Convenio.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de los proyectos que se vayan a llevar a cabo bajo este Convenio de Colaboración.
- Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al semestre y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

OCTAVA.- Normativa de aplicación.

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de

Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las Partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

1. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las Partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las Partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus delegados de protección de datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados, mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

2. Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que son responsables las otras Partes por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en lo relativo a la información mutua.

Las Partes firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, las Partes se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.

NOVENA.- Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, y previo acuerdo de todas las Partes, formalizado en Adenda a este documento.

DÉCIMA.-

l. El presente Convenio de colaboración se extinguirá, de acuerdo con lo establecido en el art. 51, del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b. El acuerdo unánime y expreso entre todas las Partes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 6 meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento y a las demás Partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, no habiendo avances acreditados para su solución y, siempre que el mismo no se produzca por causas de fuerza mayor o circunstancias sobrevenidas, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o circunstancias sobrevenidas aquellas situaciones imprevisibles o inevitables que retrasen el cumplimiento del Convenio (ej. emergencias, crisis de suministros, cambios normativos o incidencias urbanísticas). La parte afectada lo comunicará a la Comisión de Seguimiento, que podrá aprobar la adaptación de plazos y medidas necesarias, evitando la resolución automática del convenio.

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

II. Cada una de las Partes se compromete a comunicar a tiempo a las otras Partes toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Convenio y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

III. El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma.

DECIMOPRIMERA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Conforme a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de la citada norma.

Las Partes, con renuncia expresa a su fuero propio o a cualquier otro que, en su caso, pudiere corresponderles, se someten a la competencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del presente Convenio.

DECIMOSEGUNDA.- Las Partes cumplirán las obligaciones de transparencia y publicidad activa previstas en la normativa aplicable.

Cualquier comunicación pública sobre este Convenio (notas de prensa, publicaciones en webs o redes sociales, actos o campañas) se coordinará previamente entre las Partes para garantizar mensajes coherentes, uso correcto de denominaciones y logotipos, y respeto a los tiempos administrativos.

La portavocía y los actos públicos se organizarán de forma conjunta y coordinada.

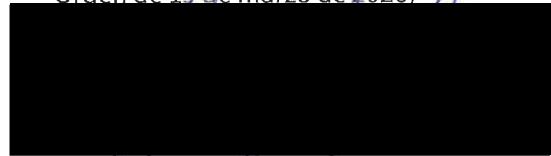
Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente Convenio, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento a un solo efecto, entendiéndose como fecha de firma la del último de los firmantes.

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS



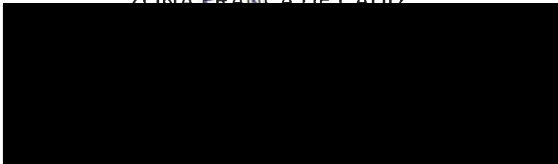
Don Antonio Sanz Cabello

LA CONSEJERA DE ECONOMIA, HACIENDA,
FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL
(PD. EL CONSEJERO DE SANIDAD,
PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS
Orden de 19 de marzo de 2026)



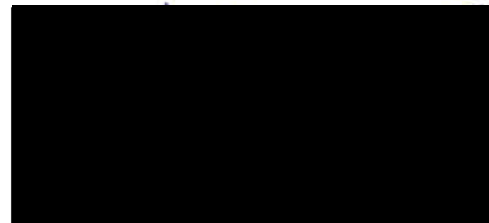
Don Antonio Sanz Cabello

EL DELEGADO ESPECIAL DEL
ESTADO EN EL CONSORCIO
ZONA FRANCA DE CÁDIZ



Don Francisco González Pérez

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ



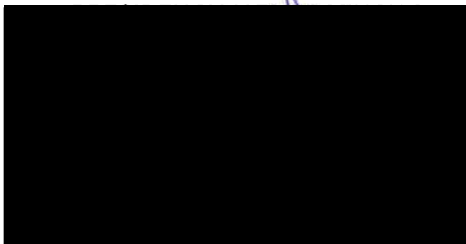
Anexo I: Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable otra de las Partes parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

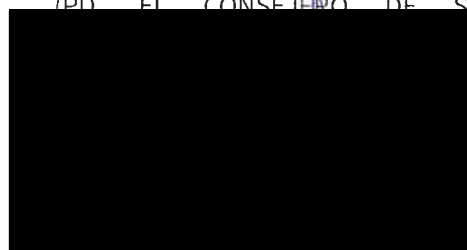
Todas las Partes firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, las Partes se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.

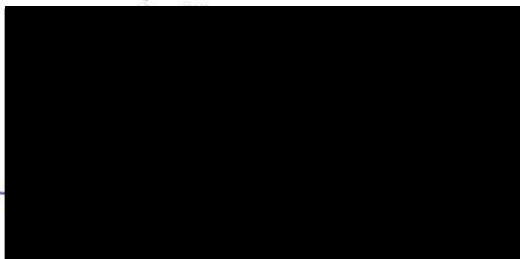
EL CONSEJERO DE SANIDAD,



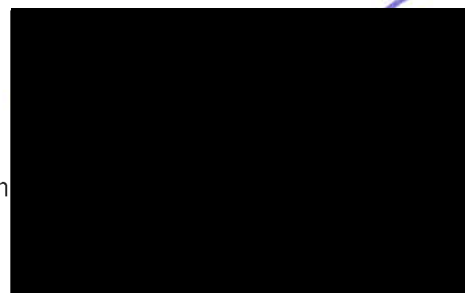
LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL
(PD. EL CONSEJERO DE SANIDAD,



EL DELEGADO ESPECIAL DEL



EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ



Don

